SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

FUSIONES Y ABSORCIONES DE EMPRESAS

6257 *ISABELLA'S EAT, S.L.U.*
(SOCIEDAD ABSORBENTE)
ISABELLA'S BORNE, S.L.U.
ATICA CUARZO INNOVA, S.L.U.
(SOCIEDADES ABSORBIDAS)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 55.1 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, se hace público el proyecto común de fusión formulado y suscrito el 11 de noviembre de 2026 por los órganos de administración de Isabella's Eat, S.L.U. (sociedad absorbente), Isabella's Borne, S.L.U. y Ática Cuarzo Innova, S.L.U. (sociedades absorbidas), en virtud del cual la sociedad absorbente absorberá a las sociedades absorbidas, que se extinguirán mediante su disolución sin liquidación, con transmisión en bloque de sus patrimonios a la sociedad absorbente, que los adquirirá por sucesión universal (en adelante, el proyecto de fusión).

El proyecto de fusión, junto con el anuncio previsto en el artículo 7 del Real Decreto-ley 5/2023, quedó depositado en el Registro Mercantil de Barcelona el 16 de noviembre de 2026.

Siendo la sociedad absorbente titular directa de la totalidad del capital social de las sociedades absorbidas, resulta de aplicación el artículo 53.1 del Real Decreto-ley 5/2023, por lo que no resultan necesarios (i) la inclusión en el proyecto de fusión de las menciones tercera, quinta, séptima y octava del artículo 40 del Real Decreto-ley 5/2023, (ii) el informe de los administradores destinado a los socios ni el informe de expertos independientes sobre el proyecto de fusión, ni (iii) el aumento de capital de la sociedad absorbente. Conforme al artículo 55 del Real Decreto-ley 5/2023, no será necesaria la aprobación de la fusión por la junta general de la sociedad absorbente, siendo acordada por esta en su condición de socio único de las sociedades absorbidas, una vez transcurrido, como mínimo, un mes desde la publicación del presente anuncio.

Se hace constar el derecho que corresponde a los socios de la sociedad absorbente y a los acreedores de las sociedades participantes en la fusión a examinar en el domicilio social el proyecto de fusión, las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres últimos ejercicios, así como los informes de los auditores de cuentas de las sociedades en que fueran legalmente exigibles y los balances de fusión, así como a obtener la entrega o el envío gratuitos del texto íntegro de dichos documentos.

Los socios que representen, al menos, el uno por ciento del capital social de la sociedad absorbente podrán exigir la celebración de su junta general para la aprobación de la absorción, en el plazo de un mes desde la publicación del proyecto de fusión. Los administradores estarán obligados a convocarla cuando así se solicite dentro de los quince días siguientes a dicha publicación, en los términos del artículo 55 del Real Decreto-ley 5/2023, debiendo convocarse la junta para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los acreedores de las sociedades participantes cuyos créditos hubieran nacido antes de la publicación del proyecto de fusión y no estuvieran vencidos en ese momento podrán ejercitar, en el plazo de un mes desde dicha publicación, los derechos previstos en los artículos 13 y 14 del Real Decreto-ley 5/2023.

cve: BORME-C-2026-6257
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

Conforme al artículo 7 del Real Decreto-ley 5/2023, los socios, acreedores y representantes de los trabajadores o, en su defecto, los propios trabajadores de las sociedades participantes podrán presentar observaciones relativas al proyecto de fusión hasta cinco días laborables antes de la fecha prevista para la adopción del acuerdo de fusión.

De conformidad con el artículo 55 del Real Decreto-ley 5/2023, la presente publicación exime a las sociedades participantes de la publicación del acuerdo de fusión.

El contenido íntegro del proyecto de fusión por absorción de Isabella's Borne, S.L.U. y Ática Cuarzo Innova, S.L.U. por Isabella's Eat, S.L.U. es el siguiente:

1. Introducción. Los órganos de administración de las sociedades que se indican a continuación han acordado redactar y suscribir el presente proyecto común de fusión (en adelante, el proyecto de fusión), de conformidad con lo previsto en los artículos 39 y siguientes del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, que, entre otras cuestiones, transpone las Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles. Dichos órganos son: el administrador único de Isabella's Eat, S.L.U. (en adelante, Isabella's Eat o la sociedad absorbente), el administrador único de Isabella's Borne, S.L.U. (en adelante, Borne) y el administrador único de Ática Cuarzo Innova, S.L.U. (en adelante, Ática y, conjuntamente con Borne, las sociedades absorbidas). La operación de fusión proyectada se realizará mediante la absorción de las sociedades absorbidas por parte de la sociedad absorbente (conjuntamente, las sociedades participantes). Constituye una fusión por absorción de sociedades íntegramente participadas conforme al artículo 53.1 del Real Decreto-ley 5/2023, ya que la sociedad absorbente es titular, de forma directa, del 100 por ciento del capital social de cada una de las sociedades absorbidas. La fusión comportará la disolución y extinción sin liquidación de las sociedades absorbidas, con la consiguiente transmisión en bloque de sus respectivos patrimonios sociales a la sociedad absorbente. Esta los adquirirá por sucesión universal y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que integran dichos patrimonios. El anexo 1 detalla la estructura actual de participación entre las sociedades participantes, así como la que resultará de la fusión.

Dado que la sociedad absorbente es titular del 100 por ciento del capital social de las sociedades absorbidas, y de acuerdo con el artículo 53.1 del Real Decreto-ley 5/2023, el proyecto de fusión no hace referencia a los siguientes extremos: (a) el tipo de canje de las participaciones sociales, la compensación complementaria en dinero que se hubiera previsto y, en su caso, el procedimiento de canje (artículo 40.3.º del Real Decreto-ley 5/2023); (b) la fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones sociales tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho (artículo 40.5.º del Real Decreto-ley 5/2023); (c) la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la sociedad resultante (artículo 40.7.º del Real Decreto-ley 5/2023); y (d) las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión (artículo 40.8.º del Real Decreto-ley 5/2023), sin perjuicio de lo indicado en el apartado 14 sobre los balances de fusión. No resulta de aplicación el régimen del acuerdo unánime del artículo 9 del Real Decreto-ley 5/2023. Por tanto, el proyecto de fusión se depositará en el Registro Mercantil de Barcelona conforme al artículo 7 del Real Decreto-ley 5/2023, junto con el anuncio previsto en dicho precepto. Publicado el depósito en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, se publicará el contenido íntegro del proyecto de fusión conforme al artículo 55 del

cve: BORME-C-2026-6257
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

Real Decreto-ley 5/2023, y el acuerdo de fusión se adoptará una vez transcurrido, al menos, un mes desde esta última publicación, en los términos descritos en el apartado 14.

2. Motivos económicos de la fusión. Las sociedades participantes forman parte del mismo grupo empresarial (en adelante, el Grupo Isabella's), cuya sociedad cabecera es Isabella's Gestion, S.L., socio único de la sociedad absorbente. Las tres sociedades desarrollan una actividad idéntica: la prestación y explotación de servicios de hostelería y restauración mediante la gestión de restaurantes en la ciudad de Barcelona. La operación responde a la voluntad de simplificar la estructura societaria del Grupo Isabella's. Para ello se eliminan dos sociedades dependientes cuya existencia separada no aporta valor y se integran sus actividades y establecimientos en la sociedad absorbente. El objetivo es mejorar la eficiencia operativa, reducir los costes administrativos y de gestión y adaptar la estructura a las necesidades actuales del negocio. La fusión permitirá integrar en una única sociedad la totalidad de los establecimientos de restauración que actualmente explotan las tres sociedades. De este modo se eliminarán duplicidades societarias, contables, fiscales y de cumplimiento normativo, y se facilitará una gestión centralizada de compras, aprovisionamientos, personal, financiación y relaciones con proveedores. También se generarán ahorros estructurales y recurrentes en administración, gestión societaria, asesoramiento externo y auditoría. Asimismo, la concentración de los patrimonios en una única sociedad reforzará la capacidad financiera y operativa del negocio resultante. Además, simplificará los numerosos saldos y operaciones intragrupo existentes entre las sociedades participantes. La fusión proyectada responde, por tanto, a motivos económicos y organizativos válidos, alineados con la racionalización del negocio y la optimización de la estructura societaria del Grupo Isabella's. La operación no tiene como finalidad principal la obtención de ventajas fiscales.

3. Denominación, domicilio y datos identificativos de la inscripción en el registro mercantil de las Sociedades Participantes.

3.1 Sociedad absorbente. Denominación: Isabella's Eat, S.L. (sociedad unipersonal). Domicilio: calle Muntaner, número 340, piso segundo, puerta primera, 08021 Barcelona (España). Número de identificación fiscal: B22672778. Identificador único europeo: ES08005.000732165. Datos registrales: Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-640567, identificador registral único de sociedad 1000456456990. Capital social: 3.000,00 euros, íntegramente suscrito y desembolsado. Socio único: Isabella's Gestion, S.L. (número de identificación fiscal B10925014). Órgano de administración: administrador único, Garhes 2021, S.L. (número de identificación fiscal B67916890), representada por Marcos Joaquín Gari Heseltine como persona física representante (artículo 143 del Reglamento del Registro Mercantil).

3.2 Sociedades Absorbidas.

(A) Isabella's Borne, S.L.U. Denominación: Isabella's Borne, S.L. (sociedad unipersonal). Domicilio: calle de l'Argenteria, número 37, 08003 Barcelona (España). Número de identificación fiscal: B05369293. Identificador único europeo: ES08005.000655269. Datos registrales: Registro Mercantil de Barcelona, tomo 47.801, folio 218, hoja B-562647, inscripción primera (actualmente identificador registral único de sociedad 1000380346865). Capital social: 3.000,00 euros, íntegramente suscrito y desembolsado. Socio único: Isabella's Eat, S.L.U. (unipersonalidad pendiente de inscripción en el Registro Mercantil). Órgano de administración: administrador único, Marcos Joaquín Gari Heseltine.

cve: BORME-C-2026-6257
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

(B) Ática Cuarzo Innova, S.L.U. Denominación: Ática Cuarzo Innova, S.L. (sociedad unipersonal). Domicilio: paseo del Mare Nostrum, números 19-21, 08039 Barcelona (España). Número de identificación fiscal: B67320325. Identificador único europeo: ES08005.000618961. Datos registrales: Registro Mercantil de Barcelona, tomo 46.648, folio 84, hoja B-526550, inscripción primera (actualmente identificador registral único de sociedad 1000376803048). Capital social: 6.000,00 euros, íntegramente suscrito y desembolsado. Socio único: Isabella's Eat, S.L.U. Órgano de administración: administrador único, Marcos Joaquín Gari Heseltine.

4. Incidencia de la fusión sobre las aportaciones de industria o las prestaciones accesorias en las sociedades absorbidas. A efectos del artículo 40.4.º del Real Decreto-ley 5/2023, se hace constar que en las sociedades absorbidas no existen aportaciones de industria ni participaciones que lleven aparejadas prestaciones accesorias. En consecuencia, la fusión no tiene incidencia alguna en esta materia y no se otorgará compensación de ningún tipo por este concepto.

5. Derechos especiales o títulos distintos de los representativos del capital. A efectos del artículo 4.1.3.º del Real Decreto-ley 5/2023, se hace constar que en las sociedades absorbidas no existen participaciones privilegiadas, derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social. En consecuencia, no se otorgará derecho ni opción de clase alguna en la sociedad absorbente.

6. Implicaciones de la operación para los acreedores y garantías personales o reales que se les ofrecen. A efectos del artículo 4.1.4.º del Real Decreto-ley 5/2023, se hace constar que, como consecuencia de la sucesión universal, la sociedad absorbente asumirá la totalidad de las deudas de las sociedades absorbidas en sus mismos términos. Los acreedores de estas pasarán a tener como deudora a la sociedad absorbente, que integrará los patrimonios y la actividad de las tres sociedades. Conforme a la información financiera a 30 de septiembre de 2026, la cifra de negocios agregada de las tres sociedades en los nueve primeros meses del ejercicio es de 12.873.909 euros. Por ello, el órgano de administración no ha considerado necesario ofrecer garantías personales o reales adicionales a las que, en su caso, ya tengan concedidas los acreedores de las sociedades participantes. Dicha decisión no se fundamenta únicamente en la cifra de negocios agregada indicada en el párrafo anterior, sino en la situación de solvencia de cada una de las sociedades participantes y de la sociedad absorbente tras la fusión, que se acredita mediante la declaración responsable que se recoge a continuación. A los efectos de los artículos 4.1.4.º y 15 del Real Decreto-ley 5/2023, cada uno de los órganos de administración de las Sociedades Participantes, bajo su responsabilidad, formula la siguiente declaración responsable sobre la solvencia: (a) que, según su leal saber y entender, a la vista de la información financiera disponible a la fecha del presente proyecto de fusión, y en particular de los balances de fusión cerrados a 30 de septiembre de 2026, no tiene conocimiento de ninguna circunstancia que permita considerar que la sociedad absorbente, una vez efectiva la fusión, no podrá atender puntualmente sus obligaciones frente a los acreedores de las sociedades participantes a su respectivo vencimiento; (b) que, a 30 de septiembre de 2026, el patrimonio neto agregado de las sociedades participantes y su fondo de maniobra agregado ofrece la solvencia necesaria para afrontar todas las obligaciones de las sociedades participantes, sin que ninguna de ellas se encuentre incursa en causa de disolución por pérdidas (artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital), en situación de insolvencia actual o inminente ni en ninguno de los supuestos de preconcurso o concurso previstos en el texto

cve: BORME-C-2026-6257
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

refundido de la Ley Concursal; (c) que la fusión no comporta asunción de nuevo endeudamiento, ni disposición de activos, ni reducción de la cifra de capital o de los fondos propios de la sociedad absorbente, de modo que el patrimonio responsable frente a los acreedores de las sociedades participantes resultará de la suma de los patrimonios de todas ellas, consolidándose además en la sociedad absorbente los saldos acreedores y deudores intragrupo; y (d) que la presente declaración se reiterará, actualizada a su fecha, en la escritura pública de fusión. Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores de las sociedades participantes podrán ejercer los derechos que les reconocen los artículos 13 y 14 del Real Decreto-ley 5/2023. Este derecho corresponde a aquellos acreedores cuyos créditos hubieran nacido antes de la publicación del proyecto de fusión, no estuvieran vencidos en ese momento y no se consideren suficientemente protegidos. Podrán solicitar garantías adecuadas en el plazo y la forma previstos en dichos preceptos si acreditan que, como consecuencia de la fusión, la satisfacción de sus créditos queda en riesgo.

7. Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social. Se hace constar la siguiente situación de las sociedades participantes:

(a) Isabella's Eat: la sociedad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, según el certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 22 de octubre de 2026. También se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, según el certificado positivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de 22 de octubre de 2026.

(b) Ática: la sociedad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, según el certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 22 de octubre de 2026. También se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, según el certificado positivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de 22 de octubre de 2026.

(c) Borne: la sociedad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, según el certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 22 de octubre de 2026. También se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, según el certificado positivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de 3 de noviembre de 2026.

Los certificados mencionados se relacionan en el anexo 2 y se acompañan al presente proyecto de fusión para su presentación en el Registro Mercantil.

8. Ventajas otorgadas a los administradores de las sociedades participantes. A efectos del artículo 4.1.5.º del Real Decreto-ley 5/2023, se hace constar que no se otorgarán derechos ni ventajas de ninguna clase en la sociedad absorbente a favor de los administradores de las sociedades participantes.

9. Fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables. A efectos del artículo 40.6.º del Real Decreto-ley 5/2023 y de la norma de registro y valoración 21.ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, se hace constar que las operaciones de las sociedades absorbidas se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de la sociedad absorbente desde el 1 de enero de 2026. Esta fecha corresponde al inicio del ejercicio en que se aprueba la fusión, siempre que las sociedades absorbidas ya formaran parte del grupo en esa fecha. En caso contrario, la fecha de efectos contables será la fecha de su incorporación al grupo.

cve: BORME-C-2026-6257
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

10. Estatutos sociales de la sociedad absorbente. A efectos del artículo 40.2.º del Real Decreto-ley 5/2023, se hace constar que la sociedad absorbente no modificará sus estatutos sociales como consecuencia de la fusión. Sus estatutos vigentes constan inscritos en el Registro Mercantil de Barcelona. En particular, el objeto social vigente de la sociedad absorbente (prestación y explotación de servicios de hostelería y restauración en cafeterías, bares, restaurantes y puestos de comidas) ya comprende las actividades que desarrollan las sociedades absorbidas. Asimismo, el artículo 53.1.3.º del Real Decreto-ley 5/2023 excluye el aumento de capital en la sociedad absorbente, por tratarse de una absorción de sociedades íntegramente participadas. Por tanto, no se modificará el artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, que seguirá siendo de 3.000,00 euros.

11. Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo. A efectos del artículo 4.1.7.º del Real Decreto-ley 5/2023, se hace constar lo siguiente en cuanto a las posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo:

(a) Las tres sociedades participantes cuentan con trabajadores en la fecha del presente proyecto de fusión. Isabella's Eat dispone de representación legal de los trabajadores en dos de los cinco establecimientos que la integran. Borne y Ática carecen de representación legal de los trabajadores.

(b) En aplicación del artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la sociedad absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de las sociedades absorbidas respecto de todos sus trabajadores. Ello incluye los compromisos de pensiones y cualesquiera obligaciones en materia de protección social complementaria. Se respetarán la antigüedad y las condiciones laborales individuales y colectivas vigentes.

(c) La fusión no tendrá impacto en el empleo de la sociedad absorbente. No se prevén extinciones de contratos, suspensiones, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo ni cambios en la ubicación de los centros de trabajo de ninguna de las sociedades participantes como consecuencia de la fusión.

(d) La operación no tendrá incidencia en la responsabilidad social de la empresa ni en la distribución por géneros de los órganos de administración, que no se modifican. La sociedad absorbente y las sociedades absorbidas cumplirán las obligaciones de información y, en su caso, consulta previstas en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. Esta información se facilitará a los representantes legales de los trabajadores de Isabella's Eat y, a falta de representantes, directamente a los trabajadores de Borne y Ática (artículo 44.7 del Estatuto de los Trabajadores). Al contar las sociedades participantes con trabajadores, sus órganos de administración han formulado el informe dirigido a los trabajadores previsto en el artículo 5.5 del Real Decreto-ley 5/2023. Este informe es preceptivo aun tratándose de una fusión simplificada, conforme a la doctrina de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (Resolución de 16 de diciembre de 2024). El informe se pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores o, en su defecto, de los propios trabajadores, junto con el presente proyecto de fusión, en los términos del artículo 5.6 del Real Decreto-ley 5/2023.

12. Régimen de aprobación de la fusión. Al tratarse de una absorción de sociedades íntegramente participadas, resultan de aplicación las siguientes especialidades en el régimen de aprobación de la fusión:

(a) No se requiere informe de expertos independientes sobre el proyecto de

cve: BORME-C-2026-6257
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

fusión, ni informe del órgano de administración dirigido a los socios (artículo 53.1.2.º del Real Decreto-ley 5/2023). Sí se ha formulado el informe dirigido a los trabajadores, por las razones expuestas en el apartado 11.

(b) No se produce aumento de capital en la sociedad absorbente (artículo 53.1.3.º del Real Decreto-ley 5/2023).

(c) No será necesaria la aprobación de la fusión por la junta general de la sociedad absorbente (artículo 55 del Real Decreto-ley 5/2023). A tal efecto, una vez publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el depósito del proyecto de fusión y del anuncio a que se refiere el artículo 7 del Real Decreto-ley 5/2023 (artículos 7.4 y 7.5 del Real Decreto-ley 5/2023), y al carecer las sociedades participantes de página web corporativa, cada una de ellas publicará el proyecto de fusión, con la transcripción íntegra de su contenido, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia de Barcelona, con al menos un mes de antelación a la fecha prevista para la adopción del acuerdo de fusión. En dicho anuncio se hará constar: (i) el derecho que corresponde a los socios de la sociedad absorbente y a los acreedores de las sociedades participantes a examinar en el domicilio social, durante el plazo de un mes, el proyecto de fusión, las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres últimos ejercicios, así como los demás documentos legalmente exigidos; y (ii) el derecho de los socios que representen, al menos, el 1 por ciento del capital social a exigir la celebración de la junta general de la sociedad absorbente para la aprobación de la absorción, en el plazo de un mes desde la publicación del proyecto de fusión.

(d) La fusión será aprobada por las juntas generales de las sociedades absorbidas. Al ser unipersonales, la competencia corresponde a la Sociedad Absorbente como socio único, que ejercerá las competencias de la junta general (artículo 15 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital), con aprobación de los respectivos balances de fusión. Aunque el artículo 53.1.4.º del Real Decreto-ley 5/2023 permitiría prescindir de esta aprobación, las sociedades participantes han optado por mantenerla por razones de seguridad jurídica. (e) Simultáneamente al proyecto de fusión se presentará para su depósito en el Registro Mercantil de Barcelona el anuncio previsto en el artículo 7 del Real Decreto-ley 5/2023, que forma parte de la documentación objeto de depósito. En él se informará a los socios, acreedores y representantes de los trabajadores (o, en su defecto, a los propios trabajadores) de las sociedades participantes de que pueden presentar a la sociedad observaciones relativas al proyecto de fusión hasta cinco días laborables antes de la fecha prevista para la adopción del acuerdo de fusión. Este derecho no se verá restringido respecto de los interesados distintos de los socios que no participan en la adopción del acuerdo de fusión.

13. Calendario de fusión. Se incluye a continuación un calendario orientativo de la fusión, conforme a lo previsto en el artículo 4.1.2.º del Real Decreto-ley 5/2023. Tiene carácter meramente informativo y no vinculante.

El procedimiento consiste en el depósito previo y simultáneo del proyecto de fusión y del anuncio previsto en el artículo 7 del Real Decreto-ley 5/2023 en el Registro Mercantil y, una vez publicado dicho depósito, en la publicación del contenido íntegro del proyecto de fusión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia de Barcelona (artículo 55 del Real Decreto-ley 5/2023).

La fusión no se someterá a la junta general de la sociedad absorbente (artículo

cve: BORME-C-2026-6257
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

55 del Real Decreto-ley 5/2023) y será aprobada por el socio único de las sociedades absorbidas una vez transcurrido un mes desde la publicación del proyecto de fusión. En el Real Decreto-ley 5/2023, la protección de los acreedores (artículo 13) y el plazo para formular observaciones (artículo 7) se articulan sobre la publicación del proyecto de fusión, por lo que no se publicará un anuncio separado del acuerdo de fusión. La escritura pública se otorgará directamente tras la adopción de los acuerdos:

Formulación y firma del proyecto de fusión y del informe dirigido a los trabajadores por los órganos de administración de las sociedades participantes: 11 de noviembre de 2026.

Presentación simultánea del proyecto de fusión y del anuncio dirigido a socios, acreedores y representantes de los trabajadores (o, en su defecto, a los propios trabajadores) para su depósito en el Registro Mercantil de Barcelona (artículo 7 del Real Decreto-ley 5/2023). Puesta a disposición simultánea, por vía electrónica, del proyecto de fusión y del informe a los representantes de los trabajadores de Isabella's Eat y a los trabajadores de Borne y Ática (artículo 5.6 del Real Decreto-ley 5/2023): estimado, del 12 al 16 de noviembre de 2026.

Calificación del proyecto de fusión por el Registrador Mercantil de Barcelona y práctica del depósito: estimado, 20 de noviembre de 2026.

Publicación del hecho del depósito en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (artículos 7.4 y 7.5 del Real Decreto-ley 5/2023) y, a continuación, publicación por cada Sociedad Participante del contenido íntegro del proyecto de fusión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia de Barcelona, con mención de los derechos de socios y acreedores (artículo 55 del Real Decreto-ley 5/2023).

Inicio del cómputo del plazo de un mes desde esta última publicación: estimado, 22 de noviembre de 2026. Plazo de un mes desde la publicación del proyecto de fusión. Durante este plazo: (i) los socios de la sociedad absorbente que representen, al menos, el 1 por ciento del capital pueden exigir la convocatoria de junta (artículo 55 del Real Decreto-ley 5/2023); (ii) los socios de la sociedad absorbente y los acreedores de las sociedades participantes pueden examinar en el domicilio social la documentación de la fusión y los acreedores pueden ejercer el derecho a obtener garantías (artículos 13 y 55 del Real Decreto-ley 5/2023); y (iii) se pueden formular observaciones hasta cinco días laborables antes del acuerdo (artículo 7 del Real Decreto-ley 5/2023): estimado, del 22 de noviembre al 22 de diciembre de 2026.

Decisiones del socio único de Isabella's Borne, S.L.U. y de Ática Cuarzo Innova, S.L.U. (Isabella's Eat, S.L.U.) aprobando los balances de fusión cerrados a 30 de septiembre de 2026 y la fusión en los términos del proyecto de fusión, con emisión de las correspondientes certificaciones: estimado, 23 de diciembre de 2026.

Otorgamiento directo de la escritura pública de fusión, sin publicación separada del acuerdo. La escritura recogerá las manifestaciones sobre el transcurso del plazo de un mes sin que se haya solicitado la junta de la sociedad absorbente, la situación de los derechos de los acreedores y la información a los trabajadores. Se aportarán los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de las sociedades participantes, vigentes a la fecha de otorgamiento: estimado, 23 de diciembre de 2026.

cve: BORME-C-2026-6257
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

Presentación telemática de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Barcelona: estimado, el mismo día del otorgamiento y, en todo caso, no más tarde del 28 de diciembre de 2026.

Calificación e inscripción de la fusión (plazo ordinario de quince días hábiles), con la consiguiente extinción de las sociedades absorbidas y el cierre de sus hojas registrales: estimado, segunda quincena de enero de 2027.

Comunicación a la Administración tributaria de la opción por el régimen fiscal especial (artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades): dentro de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura. Fecha de efectos contables (artículo 40.6.º del Real Decreto-ley 5/2023 y norma de registro y valoración 21.ª del Plan General de Contabilidad): 1 de enero de 2026.

14. Balances de fusión. A efectos del artículo 43 del Real Decreto-ley 5/2023, se considerarán balances de fusión los balances de cada una de las sociedades participantes cerrados a 30 de septiembre de 2026. Esta fecha es posterior al primer día del tercer mes anterior a la fecha del presente proyecto de fusión. Los balances se han elaborado con los mismos métodos y criterios de presentación que el último balance anual. Los balances de fusión de las sociedades absorbidas serán aprobados por su socio único en la misma decisión que apruebe la fusión. La sociedad absorbente no somete la fusión a su junta general (artículo 55 del Real Decreto-ley 5/2023), por lo que su balance de fusión quedará a disposición de los interesados junto con el resto de la documentación de la fusión. Las sociedades absorbidas no están obligadas a auditar sus cuentas conforme al artículo 263 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por lo que sus balances de fusión no se someten a verificación. La sociedad absorbente sí está legalmente obligada a auditar sus cuentas. No obstante, el artículo 44 del Real Decreto-ley 5/2023, que exige que el balance de fusión sea verificado por el auditor de cuentas cuando exista obligación de auditar y sometido a la aprobación de la junta general que resuelva sobre la fusión, dispone en su párrafo segundo que dicha regla no será de aplicación cuando, conforme al propio Real Decreto-ley 5/2023, no se requiera la aprobación del acuerdo de fusión por la junta general. En la presente fusión, la sociedad absorbente se acoge al artículo 55.1 del Real Decreto-ley 5/2023, de modo que su junta general no aprueba el acuerdo de fusión. Al no requerirse dicha aprobación, resulta de aplicación la excepción prevista en el párrafo segundo del artículo 44 del Real Decreto-ley 5/2023 y, en consecuencia, el balance de fusión de la sociedad absorbente no se somete a verificación por su auditor de cuentas ni a la aprobación de su junta general, sin que sea necesario aportar informe de auditoría sobre dicho balance. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, si los socios que representen, al menos, el 1 por ciento del capital social exigieran la celebración de la junta general de la sociedad absorbente conforme al artículo 55 del Real Decreto-ley 5/2023, el balance de fusión de esta deberá ser verificado por su auditor de cuentas y sometido a la aprobación de dicha junta.

15. Otras menciones. La fusión no modificará la denominación, el domicilio social ni el órgano de administración de la sociedad absorbente, que seguirá regida por un administrador único, Garhes 2021, S.L. Tras la inscripción de la fusión, se extinguirán los cargos de administrador y los poderes otorgados por las sociedades absorbidas. La sociedad absorbente pasará a ser titular de todos los establecimientos, licencias, autorizaciones administrativas y contratos de las sociedades absorbidas, sin perjuicio de las comunicaciones o autorizaciones que resulten preceptivas ante las administraciones competentes y terceros.

cve: BORME-C-2026-6257
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

16. Régimen fiscal. Se hace constar que la fusión se acogerá al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea. Este régimen está regulado en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. A estos efectos, se presentará la comunicación prevista en el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil. Asimismo, la fusión estará no sujeta a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas y exenta en la modalidad de operaciones societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Las transmisiones de bienes y derechos derivadas de la fusión tampoco estarán sujetas al impuesto sobre el valor añadido, al constituir la transmisión de un conjunto de elementos patrimoniales que forman una unidad económica autónoma. Lo anterior se entiende en los términos previstos en la normativa aplicable.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 39 y siguientes del Real Decreto-ley 5/2023, y con el compromiso de abstenerse de realizar cualquier acto o concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación de la fusión o modificar sustancialmente sus términos, los órganos de administración de las sociedades participantes formulan y firman el presente proyecto de fusión, en tres ejemplares, en Barcelona, a 11 de noviembre de 2026, firmando por la sociedad absorbente su administrador único, Garhes 2021, S.L., representada por Marcos Joaquín Gari Heseltine, y por cada una de las sociedades absorbidas, Isabella's Borne, S.L.U. y Ática Cuarzo Innova, S.L.U., su administrador único, Marcos Joaquín Gari Heseltine.

Anexo 1. La estructura societaria actual, previa a la fusión, es la siguiente: Isabella's Gestion, S.L. es titular del 100 por ciento de Isabella's Eat, S.L.U. (sociedad absorbente), que a su vez es titular del 100 por ciento de Isabella's Borne, S.L.U. (sociedad absorbida) y del 100 por ciento de Ática Cuarzo Innova, S.L.U. (sociedad absorbida). La estructura societaria resultante de la fusión será la siguiente: Isabella's Gestion, S.L., titular del 100 por ciento de Isabella's Eat, S.L.U.

Anexo 2. Los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social son los siguientes: Isabella's Eat: certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 22 de octubre de 2026 y certificado positivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de 22 de octubre de 2026. Ática: certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 22 de octubre de 2026 y certificado positivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de 22 de octubre de 2026. Borne: certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 22 de octubre de 2026 y certificado positivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de 3 de noviembre de 2026.

Barcelona, 17 de noviembre de 2026.- El administrador único de Isabella's Eat, S.L.U., Garhes 2021, S.L., representada por D. Marcos Joaquín Gari Heseltine; y el administrador único de Isabella's Borne, S.L.U. y de Ática Cuarzo Innova, S.L.U., D. Marcos Joaquín Gari Heseltine.

ID: A260049962-1

cve: BORME-C-2026-6257
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde